Resolución nº 301/2022

Recurso nº 261/2022

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 11 de agosto de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Serveo Servicios, S.A.U. contra la adjudicación del "contrato de servicio de refuerzo de limpieza y desinfección de diversas zonas de los centros de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, así como del servicio de Limpieza ordinaria de los centros de la Dirección Asistencial dependientes del Servicio Madrileño de Salud", lote 4, expediente A/SER-007026/2022, a la empresa Óptima Facility Services, S.L. este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de marzo de 2022 se publicó respectivamente, en el DOUE el anuncio de licitación del contrato mencionado y 17 de marzo en el BOCM a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios y un valor estimado de

16.582.505,75 euros.

Segundo.- Encontrándose en baja desproporcionada la mesa de contratación requiere justificación a Óptima Facility Services, S.L. (en adelante, Óptima) en los términos que figuran el informe sobre la misma, publicado el 20 de mayo en el perfil

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

del contratante:

"La Mesa de Contratación ha requerido a la empresa justificación de su oferta

anormal, en los siguientes términos:

Estudio económico del coste salarial de todas las horas COVID solicitadas,

inclusive el abono del 20% del salario base a todos los trabajadores que realizan este

trabajo.

2. Estudio económico del coste salarial de todas las horas de limpieza ordinaria

solicitadas y del personal a subrogar.

3. Estudio económico del coste de todas las prestaciones complementarias,

solicitadas en el PPT, incluido materiales.

4. Estudio económico del coste de todas las prestaciones ofertadas en los

criterios de adjudicación del PCAP.

5. Estudio de la cobertura de horas COVID por trabajadores adaptados por el

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

6. Declaración responsable de que en el caso de que sean adjudicatarios, no

van a eliminar ninguna de las horas COVID, ni de las horas diarias de cada uno de los

centros, establecidas en el PPT

La empresa ha realizado contestación, mediante informe justificativo de fecha

12 de mayo de 2022, de los ítems solicitados, en los que alega y va desglosando el

análisis de los costes intrínsecos y extrínsecos que como empresa le supone la

adjudicación del Lote 4. Así mismo aporta la Declaración Responsable solicitada en

el punto 6. A la vista de las justificaciones y explicaciones ofrecidas por la empresa

OPTIMA FACILITY SERVICE, SL, licitante del expediente ATSER 0070261/2022,

para la contratación del servicio de desinfección COVID y la limpieza ordinaria de los

centros de la DA Centro, se concluye que la oferta goza de viabilidad económica, por

lo que se admiten las alegaciones formuladas por la empresa".

Óptima presenta una extensa justificación de 39 páginas.

Tercero.- Con fecha 20 de mayo de 2022, la empresa recurrente solicitó al órgano de

contratación el acceso a la documentación señalada a continuación, conforme a lo

dispuesto en los artículos 13 d) y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1º justificación de la oferta anormal,

2º informe de viabilidad,

3º toda aquella documentación que resulte necesaria obtener a raíz de la vista

del expediente.

Con respecto al apartado 3 se le requirió para identificase de forma suficiente

la documentación a la que deseaba acceder siendo esta la respuesta de fecha 26 de

mayo de 2022: "tomar vista y obtener copia de la JUSTIFICACIÓN DE OFERTA

ANORMAL, INFORME DE VIABILIDAD por parte de la Mesa de Contratación así

como del documento incluido en la oferta de OPTIMA FACILITY SERVICES, S.L. en

el que se refleja la intención de la subcontratación o no dentro del contrato, y a qué

empresas o tipología de servicio".

Con fecha 27 de mayo de 2022 el órgano de contratación requirió a Óptima

para que indicara y justificara debidamente, en su caso, sus motivos sobre la

confidencialidad de la documentación aportada para justificar su oferta incursa en baja

anormal y el documento incluido en su oferta en el que se reflejase la intención de

subcontratación o no dentro del contrato y a qué empresas o tipología de servicio.

La empresa Óptima declaró como confidencial y justificó de forma motivada una

serie de apartados.

Con fecha 23 de junio de 2022 se permite el acceso a la documentación

solicitada en el expediente de referencia, haciéndose constar en diligencia la

documentación a la que se accede.

Cuarto.- Con fecha 29 de junio de 2022 se ha recibido en este Tribunal recurso

especial en materia de contratación de la representación de la empresa Serveo

Servicios, S.A.U. (en adelante, Serveo) contra la resolución, de 13 de junio de 2022,

de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud de la

Comunidad de Madrid por la que se adjudica el contrato. Y se solicita el acceso al

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

expediente. Textualmente:

"1. El acceso por parte de SERVEO al Informe de Justificación de temeridad de

OPTIMA en su integridad al no poderse considerar como confidencial la

documentación e información declarada como tal relativa al mismo.

2. Que se proceda a ordenar la retroacción de las actuaciones al objeto de que

el órgano de contratación dé vista al recurrente en los términos señalados, al fin de

que, en su caso, pueda fundar adecuadamente su reclamación contra la adjudicación

en el plazo de 15 días hábiles, quedando suspendido la tramitación del procedimiento

de licitación".

El suplico del recurso se restringe a ese acceso, para poder formalizar el

recurso, no haciendo alegación alguna sobre la justificación de la baja del

adjudicatario.

El 7 de julio de 2022, el órgano de contratación remitió el expediente de

contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Y el 15 de julio, se reciben alegaciones de Óptima Facility Services, S.L. al

recurso de 29 de junio.

Quinto.- Por Resolución de este Tribunal de 14 de julio de 2022 se da al recurrente

acceso al expediente y formalización del recurso, en los términos del artículo 52.3 de

a LCSP.

Sexto.- El 28 de julio de 2022, tiene entrada en el Tribunal escrito presentado por la

representación de Serveo Servicios, S.A.U. completando el recurso, del que se da

traslado al órgano de contratación que presenta informe el 5 de agosto.

Simultáneamente se da alegaciones a Óptima Facility Services, S.L., que las presenta

en plazo.

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas

y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para

resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse

de una persona jurídica clasificada en segundo lugar, "cuyos derechos e intereses

legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar

afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso",

en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso se interpuso contra la adjudicación, en el marco de un contrato

de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000,00 euros. El acto es recurrible,

de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso en plazo, el 29 de junio de 2022, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 50 de la LCSP, habiéndose publicado la adjudicación el 14

de junio, tal y como exige el artículo 52.3 de la LCSP, para esgrimir la falta de acceso

al expediente administrativo, "el incumplimiento de las previsiones contenidas en el

apartado 1 anterior no eximirá a los interesados de la obligación de interponer el

recurso especial dentro del plazo legalmente establecido".

Quinto.- En cuanto al fondo del recurso, Serveo alega sobre la documentación que

ha conocido en el acceso al expediente en este Tribunal lo siguiente.

En primer lugar, que no cubre el adjudicatario los costes de sustitución de

vacaciones, deducción que verifica mediante cálculos sobre la cantidad consignada a

tal objeto por Óptima Facility Services, S.L., en incumplimiento del pliego de

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

prescripciones técnicas, cuyo punto 5.9.3 especifica que "la empresa adjudicataria

deberá asegurar la continuidad del servicio con las mismas condiciones de horario y

jornada establecido, en cualquier caso, debiendo cubrir desde el primer día todas las

ausencias, ya sean programadas o imprevistas (vacaciones, permisos, IT,

enfermedad, horas sindicales, formación o cualquier otra causa). Deberá obtener

permiso de la GAAP, para las modificaciones de plantillas que pueda plantear, por

cambio de empleados".

Según Serveo la cobertura de las sustituciones de vacaciones para el contrato,

que tiene duración de 4 meses, es de 8.978,50 euros, equivalente a 717,35 horas,

(que es el coste de Serveo) y no los 7.470,97 euros, equivalente a 596,91 horas, de

Optima.

Con independencia que está haciendo la comparación con los propios cálculos

de horas necesarios para la misma, no acreditados en el expediente, el órgano de

contratación acepta al respecto la alegación del informe de Óptima: "Se ha previsto el

coste de cobertura de vacaciones en los centros objeto del Contrato, así como un

coste por la cobertura de ausencias del personal titular de los centros. Optima Facility

Services, S.L. dispone de una bolsa de trabajadores y un equipo de retén en la

Comunidad de Madrid para realizar este tipo de coberturas. Debido al gran número de

clientes que disponemos, no es limitativo para la empresa la búsqueda de personal

para realizar las coberturas en todos los Contratos que disponemos. Es por esto que

se dispone de personal propio de la empresa para realizar la cobertura de vacaciones,

bajas, ausencias, etc. Esta mejora aportada al Contrato genera un coste menor, ya

que parte de este coste forma parte de la estructura de Optima Facility Services, S.L.".

Al no llevar a costes del contrato todas las sustituciones por vacaciones, no

acredita Serveo el incumplimiento de la cláusula transcrita del PPT.

Por otro lado, Optima alega que "como ya se detalló en el escrito de justificación"

de la baja anormal, se ha previsto el coste de cobertura de vacaciones en los centros

objeto del contrato, así como un coste por la cobertura de ausencias del personal

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

titular de los centros, claramente justificable y llegando a la cobertura del 100% del total de las horas exigidas en pliegos.

OPTIMA dispone de una bolsa de trabajadores y un equipo de retén en la Comunidad de Madrid para realizar este tipo de coberturas. Debido al gran número de clientes que disponemos, no es limitativo para la empresa la búsqueda de personal para realizar las coberturas en todos los Contratos que disponemos. Por este motivo, se dispone de personal propio de la empresa para realizar la cobertura de vacaciones, bajas, ausencias, etc. Esta mejora aportada al contrato genera un coste menor, ya que parte de este coste forma parte de la estructura de OPTIMA.

En la justificación presentada, OPTIMA argumentó que dispone de brigadas de personal especializado y de personal de limpieza ya incorporados en otros contratos en la Comunidad de Madrid, sin coste alguno para el presente contrato. Estas brigadas se utilizarán para realizar coberturas de absentismo y la realización de tareas especializadas como refuerzo del personal especializado existente en el contrato.

Dentro de este coste, también se ha tenido en cuenta un encargado de sector que viene en subrogación con una jornada de 10 horas semanales y una antigüedad del 18/09/1998.

Otro de los costes tenidos en cuenta en esta partida son las bonificaciones por la contratación de personal con riesgo de exclusión social y/o diversidad funcional. La contratación de este personal permite a OPTIMA la obtención de una bonificación por parte del estado.

Estas contrataciones se realizarán para los siguientes servicios:

- Cobertura de absentismo
- Cobertura de vacaciones
- Bolsa de horas para servicios extraordinarios
- Nuevas contrataciones por jubilaciones del personal existente en la actualidad

De la misma manera, con el fin de garantizar la cobertura del Contrato y de las posibles situaciones puntuales difíciles de identificar, se incluyó en el coste de ejecución del contrato una bolsa COVID de 100 horas a disposición de la Administración durante la vigencia del contrato. Esta bolsa de horas inicial valorada es la indicada en el pliego de condiciones".

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Procede desestimar este motivo relativo a la sustitución en vacaciones.

Se alega un déficit de 2.166,86 horas en el Centro Rural de Perales del Río,

según los cálculos numéricos que Serveo realiza, pero que no acreditan que sean

erróneos los de Óptima, la cual asevera "queda incluido en la oferta presentada por

OPTIMA el coste de las horas del personal para la realización del servicio de limpieza

para los Servicios de Atención Rural de Perales del Río (159 horas), así como el coste

del plus de peligrosidad exigido en el apartado 2 del PPT. En este coste se han tenido

en cuenta todos los productos necesarios para la realización de las tareas señaladas

(detergentes, productos de limpieza, etc.) que cumplirán todos ellos con los requisitos

establecidos en el PPT. Queda garantizado la cobertura y realización del servicio

exigido en pliegos".

Procede desestimar este motivo, no se acredita error en la Administración.

Afirma que no existe concordancia entre los gastos generales y beneficio

industrial consignados en dos tablas, del 3% al 0,35%, esta última en la que llama

tabla resumen, que no figura en la justificación de Óptima.

Tanto en los cuadros de la justificación, como en el desarrollo del texto figura

un 3% de beneficio industrial + gastos generales, siendo estos últimos del 2%.

Procede desestimar este motivo.

Se alega incumplimiento de las horas de servicio. Según el órgano de

contratación "sí que existen diferencia en el número de horas dentro del personal a

subrogar, lo cual puede explicarse por la falta de concordancia entre los listados de

subrogación y el listado de horas a contratar, lo que no les exime de la no subrogación

del personal que sea susceptible de subrogar legalmente, ni de la prestación de dichas

horas, tal y como se indica en el PPT".

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Según Optima "el coste de las categorías y pluses se han tenido en cuenta en

base a los listados de subrogación definidos en los pliegos de condiciones para el

presente lote, como punto de partida para la valoración. Después de realizar visitas a

los centros, y de las comprobaciones realizadas, hemos podido averiguar que en los

centros objeto del contrato, el personal que está prestando el servicio no coincide al

100% con el listado de subrogación de los pliegos de condiciones aportado por la

empresa que actualmente presta el servicio. Es por ello qué una vez analizadas las

diferentes categorías necesarias para la prestación del servicio y las horas por

categorías exigidas en pliegos, se realiza por parte de OPTIMA un planteamiento

óptimo del servicio acorde a las necesidades reales del servicio, dando cobertura y

cumpliendo con la programación establecida en los PPT".

Procede desestimar esta alegación.

Se afirma por Serveo que Óptima no justifica disponer de las bonificaciones que

alega: "En el listado que aporta de personal que prestará servicio en los diferentes

centros no se concreta ningún tipo de contrato bonificado a la seguridad social, por lo

que no queda justificado en modo alguno de dónde viene realmente esa bonificación.

En el certificado de subcontratista tampoco aparece nada relacionado con

subcontratación a Centros Especiales de Empleo ni similares. Si el origen de las

bonificaciones tuviera su origen en la contratación de nuevo personal, esta

circunstancia no consta indicada como aumento de coste".

Según el órgano de contratación "Optima incluye una partida de bonificaciones,

que por falta de datos no se puede ni refutar, ni rechazar, puesto que se refiere a

contrataciones futuras por vacaciones, ITE o jubilaciones".

Según afirma Óptima dispone de bolsas de personal bonificable por todo el

territorio nacional, que es nuevo personal, que implica una disminución de coste sobre

el personal no bonificable:

"Optima Facility Services, S.L. ha previsto llevar a cabo la cobertura de bajas

laborales y las sustituciones de personal —vacaciones, incapacidades temporales,

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

etc.— mediante la contratación de personal bonificable; esto es, gracias a personas

con dificultades de inserción en el mercado laboral o en riesgo de exclusión social.

Las bonificaciones derivadas de la realización de dichas horas suponen un

ahorro de coste de personal. El objetivo de nuestra Compañía es aumentar la partida

de bonificaciones, disponiendo de una reducción en coste de personal para afrontar

otros costes imprevistos o posibles desviaciones de la previsión económica.

La aplicación de esta medida comportará un aumento de las bonificaciones,

motivo que permite a Optima Facility Services, S.L. disponer de un "cojín" que nos

facilite ser económicamente rentables y competitivos.

Asimismo, nuestra Empresa intentará, en la medida de lo posible, llevar a cabo

nuevas incorporaciones de personal con diversidad funcional".

Procede desestimar este motivo: si lo va a contratar no dispone de la

acreditación todavía y no implica aumento de coste, sino disminución sobre el

personal no bonificable.

Procede desestimar esta alegación.

Según Serveo existen diversas incongruencias respecto a los importes

calculados en las diferentes partidas de las prestaciones complementarias, no

coincidiendo las frecuencias de los trabajos o los importes con el tiempo de ejecución

de los 4 meses. Cita retirada de papel, cartón, cartuchos y tóner; destrucción de papel

confidencial; jaulas; trabajos programados, urgentes y generales.

A tenor del informe del órgano de contratación "las cifras del cuadro de los

costes de las prestaciones complementarias que recoge Optima, contienen datos

incomprensibles, pero que, debido a su escasa relevancia económica, no son

relevantes en la adjudicación".

En contestación al recurso Óptima explica cómo se ha realizado el cálculo del

coste de cada una de las prestaciones, cuyo importe total alcanza 11.462 euros, frente

a los 25.146 que deberían ser, según los prolijos y no acreditados cálculos de Serveo.

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta

Procede desestimar esta alegación, no acreditándose error y no siendo una

cantidad significativa sobre la oferta incursa en baja desproporcionada.

Alega Serveo incongruencias en los importes en las mejoras de suministro, no

calculándose para los 4 meses de ejecución del contrato, que cuantifica en 29.019,28

euros, diferencia entre su cálculo de 54.265,68 euros y la cantidad de Óptima de

25.246,40 euros.

Afirma el órgano de contratación que "en cuanto a los datos ofrecidos por la

empresa Optima, referidos a las prestaciones ofertadas en el PCAP, tan sólo se

solicita que la empresa aporte una declaración responsable, asumiendo su

realización".

Óptima justifica el coste de cada una de esas partidas "en el apartado de

contenedores de residuos, el cálculo de OPTIMA está basado en la compra de dichos

contenedores con una amortización de 2 años y trasladado solamente el coste que

corresponde a los 4 meses de servicio. En el apartado de contenedores de papel, el

cálculo se realiza teniendo en cuenta el suministro de dichos contenedores de forma

que únicamente se traslada el coste que corresponde a los 4 meses de servicio. En el

apartado de economía circular, el cálculo está basado en el suministro de dichos

contenedores, trasladando solamente el coste que corresponde a los 4 meses de

servicio. Incluso en este apartado se ha contemplado un mayor coste sobre lo que

correspondería a los 4 meses de servicio".

Nuevamente Serveo se basa en sus propios cálculos de costes, que no

acreditan que sean erróneos los de Óptima, procediendo desestimar esta alegación.

Por último, se afirma que en su informe de justificación de temeridad, Óptima

calcula su oferta económica en un total de 1.227.727,78 euros, mientras el importe

plasmado por Óptima en su oferta inicial era de 1.227.667,69 euros, lo que implica

una modificación de su oferta. La cantidad de 1.227.727,78 euros, resulta de sumar el

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

importe de costes, 141.072,27 euros, (apartado 02.1 de su informe de justificación)

más el importe total de venta período, 1.086.655,01 euros, (apartado 02.2 de su

informe de justificación).

Tal y como afirma el órgano de contratación, no existe modificación de la oferta

por el error en la cantidad consignada en la justificación de la oferta, una diferencia de

60 euros. Simplemente justifica 60 euros más que su oferta.

Procede desestimar este motivo.

Como ha señalado este Tribunal en numerosas ocasiones la apreciación de la

viabilidad de las ofertas incursas en presunción de temeridad responde al concepto

de discrecionalidad técnica que corresponde al órgano de contratación. Según lo

dispuesto en el apartado 6 del artículo 149 de la LCSP corresponde al órgano de

contratación, "considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes

mencionados en el apartado cuarto", estimar si la oferta puede ser o no cumplida como

consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. De acuerdo

con ello, es imprescindible que el informe de los servicios técnicos esté

suficientemente motivado, a los efectos de que la mesa de contratación primero, en

su propuesta, y el órgano de contratación después, puedan razonar o fundar su

decisión.

Por otro lado, en resoluciones nos 10/2019, 803/2018 y 877/2017, se ha

recogido la reiterada doctrina de este Tribunal en la materia, que se resume en que,

en los casos en que se inicie un procedimiento contradictorio dando audiencia al

licitador cuya oferta esté incursa en presunción de anormalidad, para que pueda

justificar el bajo nivel de precios ofertados o de costes propuestos, el rechazo de la

oferta exige de una resolución debidamente motivada que razone por qué las

justificaciones del licitador no explican satisfactoriamente el bajo nivel de precios

ofertados. Por el contrario, cuando de lo que se trata es de admitir la justificación

presentada por el licitador, no es necesario que se contenga una motivación

exhaustiva.

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

En este momento, la función del Tribunal es el control del cumplimiento de los

principios y de los trámites legales, no siendo posible la sustitución del juicio técnico

del informe ni de la decisión sobre la posibilidad de cumplimento que, como ya se ha

dicho, corresponde exclusivamente al órgano de contratación. Los elementos de

control serían, además del cumplimiento de las formalidades jurídicas, que exista

motivación y que la misma resulte racional y razonable, así como la comprobación de

que el informe correspondiente efectuado por el órgano de contratación contiene la

suficiente motivación, no precisándose en este caso que la misma sea "reforzada",

dado que se admite la viabilidad de la oferta tras la justificación efectuada por el

licitador.

En el caso, la motivación inicial consignada en el antecedente segundo es

escueta y circunscrita a las cuestiones planteadas al licitador por la mesa de

contratación. No obstante, Serveo ha tenido vista de todo el expediente y poder

argumentar sobre todos los elementos que el informe técnico y la mesa entendió

suficientes para justificar la viabilidad de la oferta, obteniendo respuesta de Óptima,

por lo que no existe indefensión, no alegando nada al respecto el recurrente.

Considerando este Tribunal que se ha sustanciado el procedimiento

contradictorio del artículo 149 LCSP, que la mesa ha motivado su decisión asumiendo

el informe técnico emitido, en el que, a la vista de la justificación aportada por el

licitador y lo informado por el técnico, se considera que la oferta económica puede

cumplirse, se entiende que se ha cumplido el requisito de motivación en la aceptación

de la oferta, no acreditándose error material alguno por la recurrente.

Procede desestimar el recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público,

el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por

la representación legal de Serveo Servicios, S.A.U. contra la adjudicación del "contrato

de Servicio de refuerzo de limpieza y desinfección de diversas zonas de los centros

de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, así como del servicio de Limpieza

ordinaria de los centros de la Dirección Asistencial dependientes del Servicio

Madrileño de Salud", lote 4, expediente A/SER-007026/2022, a la empresa Óptima

Facility Services, S.L.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en

el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la

LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses,

a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad

con el artículo 59 de la LCSP.

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org